

ORDEN de 1 de septiembre de 1999, por la que se determina la fecha de aplicación, en los distintos órganos y unidades administrativas de la Administración General de la Junta de Andalucía, de la reducción de la jornada laboral a 35 horas.

Con fecha 17 de febrero de 1999 se suscribieron sendos Acuerdos entre los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales para la implantación en la Administración General de la Junta de Andalucía de la jornada laboral de 35 horas como medida de creación de empleo, que, posteriormente y en cumplimiento del apartado octavo de aquéllos, se trasladó a la normativa reguladora de tales materias, habiéndose modificado a tal fin, tanto el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de esta Consejería dictada en desarrollo del mismo, de 29 de julio de 1996, como el artículo 23 y la Disposición Adicional Tercera del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el Preámbulo de los citados Acuerdos, se puso ya de manifiesto el necesario esfuerzo de todas las partes para que esta Administración, como servidora de intereses generales, no viera mermada su eficacia por la reducción de la jornada de sus trabajadores, lo que se plasmó, además de entre otras medidas y acciones compensatorias, en una reordenación del tiempo de trabajo con su correspondiente modificación de horarios y en la imprescindible simultaneidad de su puesta en funcionamiento en los distintos órganos y unidades administrativas, salvo en los supuestos especiales que se determinasen, con el objeto de que la organización administrativa no viera mermada su eficacia en ningún momento.

En esta línea se ha aprobado recientemente el Decreto 147/1999, de 22 de junio, de Oferta de empleo público correspondiente a 1999, y se han producido las modificaciones normativas antes referidas. Con el mismo objeto, la Disposición Final Primera del Decreto 150/1999, de 29 de junio, habilitaba a esta Consejería para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación, lo que se ha producido por la Orden de este Departamento de 16 de julio de 1999, así como para determinar la fecha de aplicación en los distintos órganos y unidades administrativas, que constituye el objeto de la presente Orden.

En su virtud, de conformidad con los Acuerdos suscritos el 17 de febrero y 17 de junio de 1999 en la Comisión del V Convenio Colectivo, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y Disposición Final Tercera del Decreto 150/1999, de 29 de junio, por el que se modifica el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Unico. La reducción de la jornada laboral a 35 horas y correlativas modificaciones en el horario del personal funcionario y laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, establecidas en el Decreto 150/1999, de 29 de junio, por el que se modifica el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, y Orden de esta Consejería de 16 de julio de 1999, por la que se modifica la Orden de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la Administración, así como en el Acuerdo de 17 de junio de 1999, de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se apli-

carán en todos los órganos y unidades de la Administración General de la Junta de Andalucía a partir del 1 de octubre de 1999.

Sevilla, 1 de septiembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 165/1999, de 27 de julio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

El apartado 2 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo de respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero, Fiesta del Trabajo, 1 de mayo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo de la citada norma prevé, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Asimismo, el párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes por fiestas que por tradición les sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, determina cuáles son las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De lo anteriormente expuesto se ha estimado conveniente para esta Comunidad Autónoma que, de las fiestas de ámbito nacional que puede sustituir por otras propias, no sustituir las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 20 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, ni realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo, y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 1999,

D I S P O N G O

Artículo 1. Las fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2000, con carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:

6 de enero, Epifanía del Señor.
28 de febrero, Día de Andalucía.
20 de abril, Jueves Santo.

Artículo 2. Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2000 de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo 3. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Trabajo e Industria, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

1 de enero, Año Nuevo.
6 de enero, Epifanía del Señor.
28 de febrero, Día de Andalucía.
20 de abril, Jueves Santo.
21 de abril, Viernes Santo.
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
15 de agosto, Asunción de la Virgen.
12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre, Todos los Santos.
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
25 de diciembre, Natividad del Señor.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 30 de julio de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando según la convocatoria específica, requiera una dedicación de 40 horas semanales,

es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 40.000 ptas. mensuales para una dedicación de 15 horas semanales y 112.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años.

Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será, asimismo, de cuatro años.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjuntando su curriculum-vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI.
- Domicilio y teléfono.
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.
- Ilmo. Sr. Secretario General o Vicesecretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

El resultado de esta convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.

Granada, 30 de julio de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

ANEXO I

1 beca de Investigación con cargo al Grupo de Investigación «Farmacología de Productos Naturales»

Investigador Responsable: José Jiménez Martín.
Perfil de la beca.